

**FLASH INFORMATIVO 2005-36**

**Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo  
y se otorgan diversas facilidades administrativas a ciertos contribuyentes**

El 11 de octubre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo y se otorgan diversas facilidades administrativas a los contribuyentes que se mencionan”, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

A través de dicho Decreto se establece que con objeto de apoyar a las personas físicas que tienen una baja capacidad contributiva y administrativa, facilitando así su crecimiento y la generación de mayores recursos que les permitan seguir realizando sus actividades productivas, se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio de 2005 a las personas físicas cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2004 no hubieran excedido de \$4,000,000.

A diferencia de ejercicios anteriores, este Decreto se limita a personas físicas con ciertas características, sin que resulte aplicable a personas morales que hasta 2004 quedaban exentas del pago del impuesto al activo también con ciertos parámetros.

El Decreto en comento prevé que con objeto de no afectar a las personas físicas y morales que se hubieran acogido a lo dispuesto por el Artículo Octavo del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, publicado el 5 de abril de 2004, y que por virtud de ello no hubieran efectuado pagos provisionales del impuesto al activo correspondiente a los meses de enero a agosto de 2005, podrán enterarlos de manera proporcional en los meses de septiembre a diciembre de 2005, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto.

Asimismo, se establece que a las personas físicas y morales que no hayan cubierto sus pagos provisionales de impuesto al activo de enero a agosto de 2005, les serán condonadas las multas que se hubieran generado por el incumplimiento en el entero de dichos pagos provisionales, siempre que no se omita su entero conforme a lo previsto en el Decreto.

Como ya es costumbre, se faculta al SAT para que emita las reglas necesarias para la correcta aplicación del Decreto.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Octubre de 2005